

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 00123210

EXPEDIENTE: RR/INFO/007/11

COMISIONADA PONENTE: LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a dos de marzo de dos mil once. -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión **RR/007/11** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diez**, el hoy recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, solicitando lo siguiente:-----

“Del Fondo metropolitano de la Laguna del Ejercicio Presupuestal 2008, el número de Proyectos Realizados en materia de la agua, su naturaleza, su alcance presupuestal, los proveedores de la licitación publica, productos entregables y actas de entrega recepción de los estudios de factibilidad. Esta información la opera la Comisión del Agua del Estado de Durango, el ejercicio presupuestal lo hace la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y son recursos Federales de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”

- II. Con fecha **treinta y uno de enero de dos mil once**, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, notificó al solicitante ahora recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, el Acuerdo Administrativo de fecha tres de diciembre de 2010 en el cual hace uso de la prórroga excepcional en los términos siguientes: -----

1.- *Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada ante la Unidad de Enlace, vía INFOMEX Durango, por la (sic) C. (...), el día 27 de diciembre de 2010 a la cual se le asignó el número de folio 00123210.*

2.- *Le comunico que se hace uso de la prórroga por diez días hábiles, para estar en condiciones y en forma de dar contestación a su solicitud, con fundamento en el artículo 56 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, mismo que a la letra señala:*

Artículo 56. . . El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

3.- . . .

4.- *Me permito AUTORIZAR LA PRÓRROGA, cuyo plazo de vencimiento es el 14 de febrero de 2011, respuesta deberá ser notificada en el término establecido.*

5.- *Notifíquese el presente acuerdo a la solicitante (sic), para todos los efectos legales ha que haya lugar*

III. Con fecha tres de febrero de dos mil once, el solicitante inconforme con la determinación del uso de la **prórroga excepcional** por parte de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión de manera **directa**, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"HOJA DE ARGUMENTO

1. *Acorde al Art- 74 de la Ley de Transparencia interpongo mi Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública –CETAIP, motivo que da lugar a negarme la información la instancia solicitada y no respetar los plazos que marca la Ley en su entrega todo concerniente a la solicitud de información con número de folio: 00123210 y gestionada el 27 de diciembre, vía infomex y entrada en vigor el 11 de enero y con fecha de expiración el 31 de enero de 2011, según acuse electrónico arrojado.*
 2. *Ante este órgano garante, hago de su conocimiento que me fue enviado, vía infomex, un acuse de prórroga y un acuerdo administrativo, los cuales presentan inconsistencias en sus respectivos plazos de término, por lo que solicito la intervención para que sea liberada, cuanto antes está información básica de oficio en lo que respecta a la institución que le recurro.*
- *La fecha de registro de la solicitud con folio 00123210 es el 27 de diciembre de 2010, señala el ente obligado que es el 31/01/11, conllevando a una inconsistencia en los plazos que marca la ley.*
 - *En adición, en lo referente al acuse de prórroga, emite el ente obligado un acuse para ese fin con el mismo folio la fecha de 01/02/2011, cuando los términos que marca la Ley es hasta la vigencia del plazo de contestación., es decir al día ó antes del 31/01/11, conllevando a un señalamiento mas de irregularidad en el proceso.*
 - *De manera transgresora a los plazos de Ley, el ente emite obligado (sic) una disposición de ampliación de término hasta el 08 el 08/03/2011, por lo que ésta fuera del plazo legal y no ha emitido contestación alguna a mi solicitud presentada.*

- *Finalmente, el acuerdo administrativo que me fue enviado, está signado el 03 de diciembre de 2010, cuando la gestión de la información se hizo el día 27 de diciembre de 2010.*

Es mi derecho inconformarme ante este órgano por la negativa a otorgarme información y la transgresión a los plazos extemporáneos a que hace lugar el ente obligado requerido y la unidad de enlace del poder ejecutivo del estado de Durango, por lo que acompaña a este documento papelería complementaria para sentar los precedentes de la inconformidad.

...

- IV. Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/007/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. -----
- V. Mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI. Con fecha ocho de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/074/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día

hábil siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de Revisión y aportara las pruebas que considere pertinentes. - - - - -

- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha once de febrero de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-051/2011** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

“ . . .

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de diciembre de de (sic), el C. (...) presentó solicitud de información por medio del sistema INFOMEX Durango a la cual le fue asignado el folio 00123210...

TERCERO.- El 27 de diciembre del año 2010 esta Unidad de Enlace, turnó la solicitud de referencia a la Unidad Interna de la Comisión de Agua del Estado de Durango (CAED) asignándole el subfolio INFOMEX 0012310-001, por ser la Dependencia del Poder Ejecutivo que almacena en sus archivos la información deseada según disposición legal conducente. Así consta en el acuse de recepción vía INFOMEX que se ofrece como prueba en el anexo primero de la presente.

CUARTO.- A través del Sistema INFOMEX Durango, la Unidad Interna de la mencionada institución solicitó prórroga por diez días hábiles más debido a que el cúmulo de información requería de la misma para poder ser recopilada, prórroga que fue otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace.

QUINTO.- Con fecha 31 de enero del año 2011 a las 11:49 hrs, fue notificada la prórroga al solicitante ahora recurrente a través del sistema INFOMEX Durango según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información tal y como consta en el registro de entrada del sistema y cuya copia se adjunta como anexo segundo a este escrito.

SEXTO.- A partir de aquí, la Unidad de Enlace procederá a contestar todas y cada una de las supuestas inconsistencias en que, según el recurrente, incurrió dicho organismo:

1.- Fecha de registro y término para contestación: Efectivamente, la fecha de registro en el Sistema INFOMEX Durango de la solicitud 00123210 es el 27 de diciembre sin embargo el recurrente señala que la fecha límite del 31 de enero de 2011 (marcada por el Sistema INFOMEX mismo) es inconsistente con los plazos señalados en la Ley de la materia lo cual es completamente falso ya que la solicitud fue hecha durante el periodo vacacional invernal próximo pasado que comenzó el 17 de diciembre de 2010 y terminó el 10 de enero de 2011 según acuerdo establecido por esta H. Comisión, por lo que el término de quince días hábiles señalado en el primer párrafo del artículo 56 comenzó el 11 de enero por ser el primer día hábil siguiente a la interposición de la solicitud, lo cual también es mostrado en el multicitado acuse de recepción del Sistema INFOMEX por lo que el solicitante no puede alegar ignorancia en este punto.

2. Promoción de la prórroga en término extemporáneo: Respecto de este punto, en el que el solicitante alega que existió una falta de cumplimiento en los términos para notificar la prórroga existen dos puntos importantes a tratar:

-En primer lugar, en el primer punto señala el solicitante ahora recurrente que el término del 31 de enero de 2011 se encuentra fuera de los términos establecidos para la contestación de solicitudes, sin embargo en el segundo punto alega que la notificación de la prórroga es defectuosa debido a que se hizo **después** del 31 de enero de 2011 lo cual implica que acepta, al menos implícitamente, una afirmación hecha por él mismo.

-Por otra parte, la aseveración que se hace respecto a la notificación extemporánea de la prórroga es totalmente inverosímil ya que los registros del Sistema INFOMEX Durango claramente demuestran que la prórroga fue notificada en el plazo establecido en la reglamentación aplicable tal y como puede observarse en el anexo segundo ya mencionado; la prueba más fehaciente de los anterior es que el presente recurso **no se hizo a través del sistema INFOMEX Durango** como sería lo propio, sino por escrito, lo cual demuestra que incluso este medio electrónico está dando razón a la Unidad de Enlace.

3.- Supuesta negativa ficta: Resulta obvio comprender cómo la afirmación de una negativa ficta es totalmente falsa puesto que la prórroga fue notificada en tiempo y forma y el término de vencimiento para ésta es el **14 de febrero de 2011**, por lo que la Unidad de Enlace se encuentra en condiciones de dar respuesta hasta ese día, si así lo cree necesario.

4.- Error en la fecha del Acuerdo Administrativo: Por último se ha corroborado que existió un error en la elaboración del Acuerdo Administrativo por medio del cual se notificó la prórroga y que fue enviado a través del Sistema INFOMEX, sin embargo, esto se debe a un simple error humano que de ninguna manera afecta las formalidades y requisitos establecidos para la notificación de esta actuación ya que el objetivo final de tal notificación es hacer del conocimiento del solicitante que su solicitud habrá de responderse en los diez días hábiles siguientes, lo cual fue logrado, por lo que no existe vicio alguno en la notificación.

Por todo lo anterior y en base a que en el presente escrito se ha demostrado legalmente que la notificación de la prórroga fue hecha en los tiempos y formas señalados por la Ley y que no existe ningún vicio en su realización . . . ”

- VIII.** Con fecha quince de febrero de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y de manera personal, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** En base al Resultando anterior, con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, escrito de alegatos en el cual manifestó en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

“En atención a la Cedula de notificación personal del 15 de febrero de 2011, emitida por dicha Comisión Estatal y en relación al Recurso de Revisión RR/007/11 promovido por el C. (...) para la atención de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, me permite hacer las siguientes consideraciones sobre la respuesta de la mencionada Unidad de Enlace.

ANTECEDENTES:

En su contestación la Unidad de Enlace expone en sus antecedentes seis puntos, en los referente al punto cuatro hay inconsistencias ya que el Sistema Infomex Durango nunca nos notifico de solicitud de prórroga por diez días hábiles del sujeto obligado que es la Comisión del Agua del Estado de Durango, dentro de estos antecedentes también se describen cuatro numerales los cuales son tendenciosamente manipulados, por lo que no tiene caso hacer precisiones.

Sin embargo en el numeral cuatro que la Unidad de Enlace “Error en la fecha del Acuerdo Administrativo en su último párrafo la Titular de la Unidad de Enlace, hace un juicio temerario. . . “afirmaciones del recurrente no pueden ser atribuidas a otra cosa que no sea el dolo ya que no podría ser invocado el error como causa . . .” Esto puede tipificarse como responsabilidad del servidor público al afirmar más no a demostrar que hay dolo en la solicitud de acceso a la información del suscrito de fecha 27 de diciembre del 2010, con número de folio 00123210, a través del Sistema Infomex Durango.

RECURSO DE REVISIÓN:

Este recurso se presento (sic) el 03 de febrero de 2011 ante la Comisión Estatal para la Transparencia y se presento (sic) la negativa de acceso a la información, lo tiempos de entrega de la información, la inconformidad con las razones que motivan una prórroga y la negativa ficta. Ninguna de estas causas la (sic) responden con propiedad la Unidad de Enlace, por lo que solo demandamos lo siguiente:

PETICIONES:

.

- X. Por auto de fecha veintiocho de febrero del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción V, 81, 82, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- El artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley en cita, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, el cual fue el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, el “**Acuerdo Administrativo**” sin número emitido por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango de fecha tres de diciembre de dos mil diez. - - - - -

C U A R T O.- Ahora bien, al realizar un análisis integral del Recurso de Revisión que nos ocupa y de los documentos que obran en el sumario, esta Ponencia advierte, que el solicitante ahora recurrente se inconforma de manera general, con el plazo del uso de la prorroga excepcional utilizada por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo; -----

Al respecto, el solicitante ahora recurrente en su escrito recursal manifestó de manera textual lo siguiente: -----

1. ...
2. *Ante este órgano garante, hago de su conocimiento que me fue enviado, vía infomex, un acuse de prórroga y un acuerdo administrativo, los cuales presentan inconsistencias en sus respectivos plazos de término, por lo que solicito la intervención para que sea liberada, cuanto antes está información básica de oficio en lo que respecta a la institución que le recurro.*

“La fecha de registro de la solicitud con folio 00123210 es el 27 de diciembre de 2010, señala el ente obligado que es el 31/01/11, conllevando a una inconsistencia en los plazos que marca la ley”.

Por su parte, la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo en su contestación al Recurso de revisión que nos ocupa, manifestó de manera textual lo siguiente: ---

“1.- Fecha de registro y término para contestación: Efectivamente, la fecha de registro en el Sistema INFOMEX Durango de la solicitud 00123210 es el 27 de diciembre sin embargo el recurrente señala que la fecha límite del 31 de enero de 2011 (marcada por el Sistema INFOMEX mismo) es inconsistente con los plazos señalados en la Ley de la materia lo cual es completamente falso ya que la solicitud fue hecha durante el periodo vacacional invernal próximo pasado que comenzó el 17 de diciembre de 2010 y terminó el 10 de enero de 2011 según acuerdo establecido por esta H. Comisión, por lo que el término de quince días hábiles señalado en el primer párrafo del artículo 56 comenzó el 11 de enero por ser el primer día hábil siguiente a la interposición de la solicitud, lo cual también es mostrado en el multicitado acuse de recepción del Sistema INFOMEX por lo que el solicitante no puede alegar ignorancia en este punto”.

Ahora, para corroborar la fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico Infomex-Durango, esta Ponencia ingreso al sistema electrónico y en su consulta pública observó, que la fecha de captura de la solicitud fue el día **27 de diciembre de dos mil diez**, tal y como se demuestra a continuación: -----



The screenshot shows a web-based application for a public consultation. At the top, there are navigation buttons (back, forward, search, etc.) and a zoom level set at 100%. Below the header, the Infomex logo is on the left, followed by the text "Consulta Pública". To the right, it says "1 Solicitud" and "Folio: 00123210". The main content area contains a table with the following data:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00123210	27/12/2010	Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo	F. Información disponible vía Infomex	14/02/2011	

At the bottom of the page, there is a small footer with the text "© 2007 IFAI - Órgano Receptor de Moción 2 A".

Es de observarse, que la solicitud de acceso a la información fue capturada el día **27 de diciembre de 2010**, el cual es considerado por el sistema electrónico Infomex-Durango como **inhábil** hasta el día **09 de enero de dos mil once**; entonces, la solicitud se tiene como presentada hasta el día **10 de enero de dos mil once** y el plazo legal que establece el artículo 56, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango -15 días hábiles- para atender la solicitud empieza a computarse al día hábil siguiente es decir, el día **11** del mismo mes y año para vencer el día **31 de enero de dos mil once**, tal y como consta, en el **"Acuse de Recepción de la Solicitud de Información Pública"** el cual obra en autos a fojas 06 del expediente en el que se actúa, descontándose los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil diez y los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de enero de dos mil once por considerarse días inhábiles para el sistema electrónico Infomex-Durango; por lo tanto, la fecha límite que se tenía para atender la solicitud de acceso a la información por parte de la

Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado lo fue, el **31 de enero de dos mil once.** - - - - -

Q U I N T O.- En este tenor, el solicitante ahora recurrente, en su recurso de revisión manifestó lo siguiente: - - - - -

"En adición, en lo referente al acuse de prórroga, emite el ente obligado un acuse para ese fin con el mismo folio la fecha de 01/02/2011, cuando los términos que marca la Ley es hasta la vigencia del plazo de contestación., es decir al día ó antes del 31/01/11, conviviendo a un señalamiento mas de irregularidad en el proceso".

Por su parte, la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, en su escrito de contestación al Recurso de Revisión arguyó al respecto: - - - - -

“2. Promoción de la prórroga en término extemporáneo: Respecto de este punto, en el que el solicitante alega que existió una falta de cumplimiento en los términos para notificar la prórroga existen dos puntos importantes a tratar:

-En primer lugar, en el primer punto señala el solicitante ahora recurrente que el término del 31 de enero de 2011 se encuentra fuera de los términos establecidos para la contestación de solicitudes, sin embargo en el segundo punto alega que la notificación de la prórroga es defectuosa debido a que se hizo **después** del 31 de enero de 2011 lo cual implica que acepta, al menos implícitamente, una afirmación hecha por él mismo.

-Por otra parte, la aseveración que se hace respecto a la notificación extemporánea de la prórroga es totalmente inverosímil ya que los registros del Sistema INFOMEX Durango claramente demuestran que la prórroga fue notificada en el plazo establecido en la reglamentación aplicable tal y como puede observarse en el anexo segundo ya mencionado; la prueba más fehaciente de los anterior es que el presente recurso **no se hizo a través del sistema INFOMEX Durango** como sería lo propio, sino por escrito, lo cual demuestra que incluso este medio electrónico está dando razón a la Unidad de Enlace”.

Respecto a la prórroga, el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, que el plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediар

circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada y deberá comunicársele al solicitante, antes del vencimiento del plazo original las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional, y en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado utilizó la prorroga excepcional según consta en el acuse respectivo el cual obra en autos del expediente en el que se actúa a foja nueve, en el sentido siguiente: -----

"Hago de su conocimiento que, debido a la naturaleza de la información por usted solicitada, es necesario ampliar el plazo por un término de diez días hábiles, a partir del plazo original"

Dicha prórroga, de acuerdo con el precepto legal invocado, debió ser notificada al solicitante ahora recurrente a través del sistema electrónico Informex-Durango, **antes de vencimiento del plazo original**, es decir antes del día **treinta y uno de enero** de dos mil once y no así, el mero día del vencimiento original, según consta en el anexo segundo que acompañó la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado; de ahí que dicha Unidad de Enlace, no se ajustó pues a lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al no notificar al solicitante el uso de la prórroga excepcional, antes de que feneiera el plazo original; en consecuencia; se le **EXHORTA** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que en futuras ocasiones, al hacer uso de la prorroga excepcional, sean notificadas a los solicitantes, antes del vencimiento del plazo original y no así, el día de su vencimiento. -----

S E X T O.- En este orden, el recurrente en su escrito recursal manifestó de manera textual lo siguiente: -----

"De manera transgresora a los plazos de Ley, el ente obligado (sic) una disposición de ampliación de término hasta el 08 el 08/03/2011, por lo que ésta fuera del plazo legal y no ha emitido contestación alguna a mi solicitud presentada".

La Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, en su escrito de contestación al Recurso de Revisión manifestó al respecto lo siguiente: - - - - -

“3.- Supuesta negativa ficta: Resulta obvio comprender cómo la afirmación de una negativa ficta es totalmente falsa puesto que la prórroga fue notificada en tiempo y forma y el término de vencimiento para ésta es el 14 de febrero de 2011, por lo que la Unidad de Enlace se encuentra en condiciones de dar respuesta hasta ese día, si así lo cree necesario”.

De lo anterior y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la prorroga excepcional utilizada por el sujeto obligado directo, fue notificada a través del sistema electrónico Infomex-Durango el día **31 de enero del año en curso**, por lo que el plazo de los diez días que contempla el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, empezó a computarse al día hábil siguiente es decir, el **1º de febrero del año dos mil once**, para vencer el día **15 de febrero del mismo año**, descontándose los días 05, 06, 07 y 12 de febrero, por considerarse sábados y domingos y día inhábil; sin pasar inadvertido, que la unidad de enlace respectiva manifestó, que estaría en condiciones de dar respuesta hasta el día **14 de febrero del año en curso** esta Ponencia ingreso a la “Consulta Pública” del sistema electrónico Infomex-Durango y se observó, que efectivamente la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado, atendió la solicitud de acceso a la información el día **catorce de febrero** del año en curso, tal y como se demuestra a continuación:- - - - -

1 de 1 | Buscar | Siguiente | Seleccionar un formato | Exportar

Consulta Pública

1 Solicitud

Folio: 00123210

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00123210	27/12/2010	Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo	F. Información disponible vía Infomex	14/02/2011	

© 2007 IFAI - Derechos Reservados Versión 2.0

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión:

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** el Acuerdo Administrativo sin número de fecha tres de diciembre de dos mil diez, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en términos de lo manifestado en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

S E G U N D O.- Se le **EXHORTA** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que en futuras ocasiones, al hacer uso de la prorroga excepcional, sean notificadas a los solicitantes antes del vencimiento del plazo original y no así, el día de su vencimiento.

T E R C E R O.- Notifíquese por **oficio**, a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado la presente resolución y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado para tales efectos.

C U A R T O.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en **sesión ordinaria** de fecha **dos de marzo de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE.** **CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**